CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÒN, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC", CON NIT 900.513.554 - 5.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la evaluación del estado de los recursos demersales (peces y camarones) en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA (Pacífico Chocoano)".

PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto planteado se desarrollará en tres zonas estratégicas por su importancia en cuanto al ofrecimiento de servicios ecosistémicos en el litoral costero del Departamento del Chocó en el que se realizará la evaluación del estado de los recursos demersales (Peces y camarones). Este proyecto tiene como alcance fortalecer la información histórica que se viene registrando en las zonas de interés dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2636 de 2022 de la AUNAP que ratifica la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal, (ZEPA) y establece que la AUNAP realizará las acciones necesarias con el fin de realizar un programa de monitoreo biológico-pesquero permanente, para mantener la información actualizada del estado de los principales recursos aprovechables por las pesquerías en el área de ZEPA, por su importancia ecosistémica y de soporte de bienes y servicios de la actividad pesquera en general.

Por lo anterior, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP ha desarrollado los mecanismos necesarios para propender de manera continua y/o constante la toma de información, a fin de obtener y mantener actualizada la información de la actividad pesquera en las figuras de manejo priorizadas en el margen costero del Pacifico Chocoano. Es de anotar, que la información colectada para esta vigencia será incorporada al análisis histórico que se ha desarrollado en los últimos años de seguimiento.

Teniendo en cuenta el desarrollo del presente proceso, este permite ampliar el margen de toma de información con el fin de aproximarnos a la implementación de herramientas más efectivas que se desarrolla bajo un enfoque ecosistémico. En este sentido, el proyecto de investigación se centrará en el análisis poblacional (abundancia, distribución), aspectos biológicos simples (tallas, pesos, estados de madurez) y la determinación las relaciones de condición del recurso pesquero con las variables oceanográficas. Siendo así, que este proyecto aporta al conocimiento y descripción general de los recursos aprovechables por la pesca artesanal como industrial; por tanto, se hace necesario realizar el seguimiento continuo que contenga cobertura espacial y temporal, con el fin de contar con más información base para este tipo de estudios.

El sustento jurídico-institucional del seguimiento técnico se refuerza por el marco derivado de la Acción Popular asociada a la ZEPA-Chocó (Radicación 25000-23- 24-000-2012-00078-01), en la cual la jurisdicción contencioso-administrativa profirió decisiones relevantes en 2019 y 2020. En particular, el Consejo de Estado, mediante providencia del 11 de junio de 2020, en el contexto del proceso referido, ratificó órdenes dirigidas a que las autoridades competentes adopten medidas integrales para hacer cesar, mitigar, prevenir, controlar y sancionar impactos ambientales derivados de prácticas de pesca industrial en el Pacífico colombiano, así como a desarrollar estudios técnicos orientados a sustentar y optimizar medidas de manejo espacial vinculadas a la ZEPA (Consejo de Estado, 2020). En esta medida, la investigación pesquera independiente mediante cruceros de prospección se inserta como instrumento técnico idóneo para materializar el deber de producir evidencia verificable y trazable, que permita justificar decisiones de ordenamiento y evaluar su eficacia en el tiempo.

Por lo anterior, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP ha desarrollado los mecanismos necesarios para propender de manera continua a la toma de información a fin de obtener y mantener actualizada la línea base de los estados de los recursos demersales en las zonas priorizadas en el área de la ZEPA.

Bajo estos antecedentes, el proyecto propone realizar durante 2026 un crucero de prospección biológico-pesquera para evaluar el estado de los recursos demersales (peces y camarones) en el Pacífico norte colombiano, específicamente en la ZEPA y en dos figuras de manejo regional priorizadas (DRMI Encanto de los Manglares del Bajo Baudó y DRMI Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes). El diseño metodológico se fundamenta en la continuidad de estaciones de muestreo y artes experimentales óptimas para pesca demersal, con el propósito de asegurar comparabilidad con información histórica y robustecer series temporales. En términos técnicos, la investigación se centra en: (i) estimación de abundancia relativa y distribución espacial; (ii) caracterización de estructura de tallas, pesos y estados de madurez; (iii) evaluación de indicadores de condición; y (iv) análisis de relaciones funcionales entre la variabilidad oceanográfica y la dinámica biológico-pesquera observada, integrando procedimientos de control de calidad, estandarización, depuración y trazabilidad de datos, conforme con prácticas recomendadas para programas de monitoreo científico orientados a decisiones de manejo (FAO, 2003).

El alcance de la investigación se circunscribe a un crucero de prospección independiente de la pesquería para realizarlo en 2026 en estaciones definidas por la metodología de continuidad aplicada en años anteriores, cubriendo la ZEPA y los DRMI priorizados del Pacífico chocoano norte. Su alcance técnico comprende la recolección y análisis de información biológica, pesquera y oceanográfica asociada a peces y camarones demersales (abundancia, distribución, estructura de tallas, condición y reproducción), la integración de resultados al análisis histórico disponible, y la producción de productos técnicos verificables (bases de datos, cartografía y análisis) orientados al fortalecimiento del ordenamiento y manejo sostenible bajo lineamientos de la AUNAP y en articulación con los compromisos institucionales derivados del marco de seguimiento y control aplicable al área (AUNAP, 2022; AUNAP, 2024; INVEMAR, 2023)

Finalmente con la presente investigación se pretende *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la evaluación del estado de los recursos demersales (peces y camarones) en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal – ZEPA (Pacífico Chocoano).*

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el ESTUDIO PREVIO y ANEXO 1 – METODOLOGIA - PROYECTO, los cual hacen parte integral del convenio de Cooperaciòn. Éstas deberán ser cumplidas por las partes durante el plazo de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis (06) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: Los recursos para amparar este convenio provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Financiero de la AUNAP, así:

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÒN, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC", CON NIT 900.513.554 - 5.

El valor total del convenio es la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($658.599.300),** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar en efectivo.

La AUNAP aportará en dinero en efectivo, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($599.999.300.)** Incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA – FUDAPAC aportará como contrapartida en especie la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE,($58.600.000**) representado en aportes de personal y servicios tecnológicos para el buen desarrollo del convenio.

Los recursos para amparar este contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Financiero de la AUNAP, así:

CDP	FECHA	DEPENDENCIA	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
8826	2026-01-27	OGCI	$ 600.000.000	$ 599.999.300

CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS: El desembolso de los recursos del convenio se realizará de acuerdo con el valor total de los aportes en efectivo, de la siguiente manera: los recursos de la AUNAP se transferirán en tres (3) desembolsos, conforme al plan operativo aprobado para el proyecto.

1. **UN PRIMER (1) DESEMBOLSO, EQUIVALENTE AL 35% DEL VALOR TOTAL DE LOS APORTES EN EFECTIVO DE LA AUNAP**, una vez presentado y aprobado previamente por el supervisor los siguientes documentos:

1. Plan operativo.
2. Plan de inversión
3. Cronograma de actividades del convenio
4. Presentación de hojas de vida del personal de acuerdo con los perfiles descritos en la propuesta.

2. UN SEGUNDO (2) DESEMBOLSO, EQUIVALENTE AL 50% DEL VALOR TOTAL DE LOS APORTES DE LA AUNAP, una vez se desarrolle el 60% de las actividades técnicas y productos del plan operativo del convenio, con la debida presentación del informe de avance técnico y ejecución financiera del convenio a la fecha, con la aprobación previa de los Supervisores y con la debida legalización del 90% de ejecución financiera del primer desembolso, soportado mediante informe técnico y financiero aprobado por la supervisión.

3. UN TERCER DESEMBOLSO, EQUIVALENTE AL 15% DEL VALOR TOTAL DE LOS APORTES DE LA AUNAP, una vez se desarrolle el 100% de las actividades técnicas y productos del plan operativo del convenio, con la debida presentación del informe de avance técnico y ejecución financiera del convenio a la fecha, con la aprobación previa de los Supervisores.

Los desembolsos derivados del presente convenio estarán sujetos a la programación mensual del Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, así como a la aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de la asignación periódica de PAC a la AUNAP, requisito indispensable para autorizar los pagos correspondientes a las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, los cuales serán girados por la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público.

Los pagos se efectuarán por conducto de la Coordinación Financiera de la AUNAP, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del aliado o convenido:

Presentación del informe de avance técnico del convenio.

Presentación del informe de ejecución financiera con corte a la fecha de solicitud del desembolso
.
Aprobación previa de dichos informes por parte de los Supervisores del convenio.

Radicación de la cuenta de cobro correspondiente.

Certificación de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando haya lugar.

Los desembolsos se realizarán con sujeción estricta al PAC y a la disponibilidad y ubicación de recursos en la tesorería de la AUNAP. En consecuencia, la AUNAP no asume responsabilidad por retrasos que puedan presentarse en los giros por causas asociadas a la programación o asignación del PAC o a la disponibilidad de fondos, situación que no exime al aliado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo ni podrá ser invocada como justificación para el incumplimiento de las actividades pactadas.

La AUNAP practicará sobre cada desembolso las retenciones, descuentos y gravámenes a que haya lugar, de conformidad con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PARTES: en desarrollo del convenio, las partes acuerdan los siguientes:

A. <u>OBLIGACIONES GENERALES</u>:

1. Cumplir a cabalidad lo señalado en los estudios previos, la propuesta, cronograma y obligaciones especificas señaladas en el convenio celebrado.

2. Cumplir con los requerimientos administrativos, financieros, técnicos, tecnológicos y de talento humano en cumplimiento de los objetivos y objeto convenio.
3. Suscribir juntamente con la AUNAP las actas que se requieran.
4. Presentar el plan Operativo del Convenio en el cual se detallen los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar y productos, así como también el Plan de Inversión y Formato de planeación de la ejecución financiera del Convenio
5. Presentar los informes y/o productos de conformidad con lo establecido en la propuesta, convenio celebrado y el plan operativo.
6. Cumplir con la entrega de los informes en los tiempos que se estipulen en las obligaciones específicas y de acuerdo con los requerimientos que haga la supervisión
7. Disponer del personal calificado técnico y administrativo para adelantar las actividades relacionadas con el objeto convenido, y procesos de contratación y seguimiento del convenio, sin perjuicio de que AUNAP pueda realizar verificaciones sobre el personal seleccionado.
8. Realizar las actividades con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume el cooperante; en consecuencia, se entiende que ni el ni los empleados contraen relación laboral alguna con la AUNAP.
9. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del Convenio.
10. Revisar periódicamente con el (los) supervisor (es) el avance de la ejecución del Convenio.
11. Atender los requerimientos de aclaración o de información que le formulen el (los) supervisor (es), en los plazos que este (os) establezca en cada caso.
12. Dar los respectivos créditos a la AUNAP en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del contrato o convenio, acorde a las políticas de manejo de imagen institucional de la AUNAP.
13. Dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003, y por el artículo 32 de la Ley 1150 del 2007, para lo cual una vez cumplido con el objeto del contrato, el contratista deberá allegar una certificación expedida por su revisor fiscal en el que se constate que cumplió conforme a la ley con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA). La anterior obligación deberá ser verificada por el Comité de Supervisión y se dejará constancia de su cumplimiento en el Acta de Liquidación.
14. Mantener indemne a la AUNAP, a sus funcionarios, agentes y empleados contra todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza o especie, incluidos los costos y gastos que se derivaren de actos u omisiones del Cooperante de sus empleados, funcionarios, agentes o subcontratistas en la ejecución de este convenio.
15. Cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia ambiental, permisos y/o autorizaciones que llegaren a requerirse.
16. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del convenio, evitando dilaciones y trabas.
17. El Cooperante deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, en el sentido de que transfiere los derechos de autor y patrimoniales sobre los productos derivados de la ejecución del presente convenio a LA AUNAP, conservando las prerrogativas de los literales a) y d) del artículo 30 de la referida ley.

18. La documentación, escritos, recogida de datos, estadísticas, imágenes o materiales que se produzcan o utilicen en ejecución del convenio, deberán evitar cualquier tipo de discriminación o estereotipos sexistas y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidad de género.
19. El Cooperante se compromete a salvaguardar al personal dispuesto para la ejecución del Convenio haciendo caso de las medidas y protocolos de manejo y bioseguridad expedidas por las autoridades competentes en los distintos territorios, siendo su responsabilidad el cuidado del personal y la aplicación de las buenas prácticas, exonerando a la Entidad contratante de cualquier afectación a la salud del personal dispuesto.
20. El Cooperante, persona jurídica deberá aportar el certificado de cumplimiento al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, expedido y firmado por un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, y con licencia en seguridad y salud en el trabajo
21. El cooperante, deberá dar cumplimiento a la política de cero papel y velará por el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión ambiental, realizando una adecuada gestión integral de los residuos y un uso eficiente de agua y energía. Así mismo, deberá participar en las actividades de sensibilización ambiental a las que sean convocados y dar cumplimiento a las solicitudes en materia ambiental que realice LA ENTIDAD durante la ejecución del convenio.
22. Entregar dentro de los siete (7) días calendario de cada mes de ejecución del convenio, una certificación de los rendimientos financieros, expedida por el representante legal o el revisor fiscal (según sea el caso), acompañada de los extractos bancarios y sus correspondientes soportes (consignación o transferencia electrónica) de acuerdo con el origen de los recursos
23. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE

1. Analizar y estimar la abundancia relativa, distribución espacial y composición de las principales especies de demersales y de camarones, así como algunos aspectos poblacionales en las figuras de manejo del pacifico norte en el colombiano, como apoyo al fortalecimiento de los acuerdos y proceso de ordenación pesquera.
2. Estimar la abundancia, distribución espacial y composición de las principales especies demersales de peces en las figuras de manejo del Pacífico Norte colombiano como apoyo al fortalecimiento del proceso de ordenación y manejo sostenible de los principales recursos aprovechables en términos de longitudes, estadios de madurez sexual, estado de contenidos estomacales.
3. Analizar las principales relaciones funcionales entre las variables oceanográficas y la abundancia de las principales especies demersales en figuras de manejo del Pacífico colombiano como apoyo al fortalecimiento del proceso de ordenación y manejo sostenible de los principales recursos aprovechables, y generando recomendaciones de manejo pesquero en el marco de las figuras de conservación de las áreas de estudio (ZEPA).
4. Reportar los posibles traslapes geoespaciales en el ejercicio de la pesca para las pesquerías de arrastre y de pequeña escala en las figuras de conservación del pacifico norte colombiano.
5. Realizar un taller de divulgación y transferencia del conocimiento con actores locales e institucionales de la ZEPA,DRMI GTCC y DRMI EMBB, para socializar el proyecto y los resultados obtenidos.
6. Entregar un (1) documento Técnico y bases de datos consolidada de las principales variables de desempeño pesquero de las principales especies colectadas.

7. Entregar un (1) documento técnico de análisis exploratorio de la abundancia relativa, composición de las capturas a partir de los datos colectados.
8. Entregar un (1) Documento técnico con Mapas geoespaciales, Bases de datos y Análisis de la estructura de tallas, madurez sexual y contenido estomacal básico.
9. Entregar un (1) Documento técnico que incluya el análisis exploratorio de los indicadores biológicos simples a partir de los datos colectados.
10. Entregar un (1) Documento técnico con análisis comparativo entre las especies y parámetros oceanográficos.
11. Entregar una (1) Geodatabase GDB de los datos georreferenciados a partir del monitoreo d y archivo ZIP con los shape file de los mapas generados de la información procesada.
12. Entregar un (1) documento técnico que contenga el análisis integral de la especialización de las estaciones de muestreo.
13. Entregar un (1) documento técnico que contenga el análisis en función de las áreas de ordenación pesquera bajo un esquema de sistemas socio ecológicos de las pesquerías en traslape.
14. Entregar un (1) documento técnico con los mapas con la concurrencia de las áreas de pesca de las pesquerías de arrastre y pequeña escala..
15. Entregar en los siete (7) primeros días calendario de cada mes, el informe técnico y financiero de la ejecución del convenio, con sus respectivos soportes y avances de productos entregables, al igual que el reporte del reintegro de los rendimientos financieros, acorde a los requerimientos de la AUNAP. Al finalizar el convenio deberá entregar informe final de ejecución técnica y financiera.
16. Cumplir con la entrega a satisfacción de la totalidad de los productos entregables que evidencian la realización de los objetivos específicos de acuerdo con el alcance del proyecto.
17. Allegar los contratos del personal vinculado al proyecto una vez sea expedida la orden de inicio del presente convenio, con el fin de verificar los honorarios establecidos y el cumplimiento del perfil requerido, el personal deberá ser contratado por contrato de prestación de servicios, o acorde a lo establecido en el Anexo 2 Estudio de Mercado.
18. Realizar el trámite respectivo ante la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP luego de la firma y expedición de la orden de inicio para obtener el permiso de investigación correspondiente.
19. El contratista deberá ejecutar las actividades previstas en el objeto del convenio dentro del tiempo efectivamente disponible contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta la fecha de terminación establecida. En todo caso, la entidad únicamente reconocerá y pagará el valor correspondiente a las actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la supervisión, de acuerdo con los entregables y avances debidamente soportados. No habrá lugar al pago de valores por actividades no desarrolladas o no aprobadas dentro del plazo contractual.

C. OBLIGACIONES DE LA AUNAP

En desarrollo del objeto del convenio, el contratante a deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Revisar, aprobar y validar el cumplimiento del plan operativo, plan de inversión y cronograma de actividades para la autorización de los respectivos desembolsos.

3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace con vulnerar los derechos del cooperante, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del convenio.
5. Suscribir, a través del supervisor o los supervisores del control de ejecución del convenio, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del convenio.
6. Brindar la información y documentación que el cooperante requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
7. Expedir el respectivo registró presupuestal.
8. Aprobar la respectiva garantía.

D. PROHIBICIONES:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos del convenio no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**
2. No iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos para ello **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC**, no podrá solicitar pago alguno con cargo al convenio por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prórrogas se acordarán por escrito.
4. **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC,** sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el convenio o en las adiciones y prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC, deberá constituir a favor del **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-** La Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del aporte de la AUNAP	Plazo ejecución del convenio y un (1) año más, contados a partir de la fecha de terminación del convenio., en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación.
Calidad del servicio	20% del valor del aporte de la AUNAP	Plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del convenio.

Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del aporte de la AUNAP	Deberá extenderse por un plazo del convenio y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	La vigencia será por el plazo total de ejecución del convenio

La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, como mínimo los siguientes amparos adicionales: 1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. 2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. 3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. 4. Cobertura expresa de amparo patronal. 5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía. Cada amparo debe estar asegurado por el monto correspondiente en SMLMV, de acuerdo lo que quedó establecido en la tabla.

PARÁGRAFO. - FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC deberá constituir la garantía a favor de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del convenio en la plataforma del SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP-**

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP**, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el convenio. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC,** durante la vigencia del convenio, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con lo convenido, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

PARÁGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de **LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC -,** podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÒN, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC", CON NIT 900.513.554 - 5.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del convenio, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario designado por el Ordenador del Gasto de la AUNAP. El supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN -, FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP. (En caso de que aplique).**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de los compromisos por parte de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** y previo requerimiento e informe del supervisor, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-,** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno (1%) porciento del valor del convenio, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y compromisos del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de los compromisos a cargo de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC.** ésta pagará a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el quince por ciento (15%) del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del convenio el monto de la totalidad de las multas sucesivas

impuestas por **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y compromisos del mismo. **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** autoriza para que **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** en desarrollo del convenio o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - ADICIÒN Y PRORROGA: El presente convenio podrá ser prorrogado y adicionado siempre y cuando cumpla con la normativa establecido para ello y dando cumplimiento al principio de planeación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD: Con ocasión de la celebración y ejecución del contrato **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de tipo privada, administrativa o judicial proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Así mismo, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** mantendrá indemne a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, ante cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado, así como contractual que se origine por el incumplimiento de los compromisos laborales y/o contractuales que **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de los compromisos derivados del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del objeto convenido a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y la demás normativa que le sea aplicable, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de los compromisos derivados del convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la otra, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En todo caso, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** tendrán la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto del convenio. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC , se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normativa interna de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos (si hay lugar a ello), con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA. FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC, es una entidad independiente de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, y no es su representante, agente o mandatario. **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones o compromisos a su cargo. **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC ,** se compromete a cumplir con el objeto del presente convenio con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**. **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC ,** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN. FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA FUDAPAC,** debe comunicar de estas contrataciones a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP** y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC**, de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de los compromisos derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- NO RELACIÓN LABORAL: El convenio no constituye vínculo de trabajo entre **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP- y FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** y los

trabajadores o personal que éste emplee para el desarrollo del convenio. En consecuencia, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-** sólo responderá por los emolumentos pactados en el convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las compromisos surgidos en este, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-**, mediante acta en la cual constarán los pagos realizados y ejecutados en el marco del convenio. En el acta se hará constar el cumplimiento de los compromisos a cargo de cada una de las partes. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes.

Si **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** con el vencimiento del plazo del convenio. Para los compromisos que subsistan, se deberá realizar una liquidación final suscrita en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, el acto administrativo de justificación, la propuesta presentada por el conviniente, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y compromisos contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** y lo señalado en el convenio, prevalecerá lo acordado por las partes en este último y lo señalado en los estudios previos y la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución e investigación para el desarrollo del proyecto es el área de la región costera del norte del Pacífico colombiano, en el departamento del Chocó, incluyendo las áreas asociadas a los DRMI EMBB y DRMI GTCC, dentro de un rango de profundidad aproximado entre 13 y 243 m.

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del convenio e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC ,** así como los impuestos a que haya lugar.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÒN, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC", CON NIT 900.513.554 - 5.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los documentos y los productos generados en el marco del convenio, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP**, entidad a la que le corresponden la titularidad de los Derechos Patrimoniales, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP** deba otorgar al **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC.** La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP**-

Una vez finalizado el periodo de ejecución del convenio, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** deberá radicar y tramitar el registro del respectivo contrato y de los productos que sean objeto de protección, ante la Dirección General de Derechos de Autor. (si a ello hubiese lugar)

En todo caso, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC,** se obliga a garantizar la cadena de transferencia, entre los autores originales de las obras creadas y definidas en el presente documento, conforme los requisitos establecidos por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Si durante la ejecución del convenio, **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** utiliza obras sujetas a derechos de autor que no sean de su propiedad, se compromete a tener las autorizaciones correspondientes **FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUICOLA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE COLOMBIA "FUDAPAC** responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegaré a presentar, en desarrollo de las obligaciones pactadas en el convenio, exonerando a **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA**, **-AUNAP** de cualquier responsabilidad por tal hecho.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, decisión 351 y 486 de la Comunidad Andina de Naciones, lo ordenado en la Ley 1450 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente(s) y la aprobación de la garantía por parte de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA, -AUNAP-,** así mismo para su ejecución se suscribirá por parte del Ordenador del Gasto la orden de inicio.

Proyectó: Grupo Gestión Contractual – Yuris Urueña Vidal /Abog.Gestión Contractual
Revisó: Rafael Alberto Negrette –Líder del Grupo de Gestión Contractual (e)
Revisó: Diana Ladino Duran– Contratista Dirección General